ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

2020/1365 *Modificación de determinados plazos tributarios con motivo del COVID-19.*

Anuncio

Doña Virtudes Puertas Soria, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de la Puerta de Segura, (Jaén).

Hace saber:

Que, mediante por esta Alcaldía-Presidencia se ha dictado la Resolución nº 075/2020 de fecha 14 de abril de 2020, relativa a la modificación de plazos tributarios, conforme a lo siguiente:

Declarado el Estado de Alarma en toda España, desde el pasado día 14 de marzo, por crisis sanitaria, con motivo del coronavirus (COVID-19), con fecha de 11 de abril, se publicó en el BOE el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, extendiéndose hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, disponiéndose la suspensión de los plazos administrativos en todo el sector público mientras se encuentre vigente el Real Decreto o, en su caso, las prórrogas de este.

A estos efectos, el artículo 6 del referido Real Decreto "Gestión común de los servicios", expresamente señala que "Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión común de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos de él estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5".

Tanto es así, que se publica en el BOE el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 en el que se flexibilizan los plazos para el cumplimiento de obligaciones tributarias, añadiendo en su Disposición adicional novena que no le resultan de aplicación la suspensión de los plazos administrativos del Real Decreto 463/2020 “A los plazos previstos en el presente Real Decreto Ley no les será de aplicación la suspensión de plazos administrativos prevista en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.”

Seguidamente se publica el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer

cve: BOP-2020-1365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

frente al COVID-19, su artículo 53 sobre la suspensión en el ámbito tributario de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, ratifica que lo dispuesto en el artículo 33 del RD 8/2020, que regula la suspensión de plazos en el ámbito tributario, será de aplicación a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por lo establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo y que sean realizadas y tramitadas por las Entidades Locales, siendo asimismo aplicable, a las actuaciones, tramites y procedimientos que se rijan por el TRLRHL.

Las normas tributarias se encuentran recogidas en el artículo 33 del RDL 8/2020, que se aplican tanto a los procedimientos ya iniciados a su entrada en vigor, el 18 de marzo de 2020 (disposición transitoria tercera), como aquellos que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de esta medida, y ello es debido a las dificultades que pueda entrañar para los obligados tributarios en orden a cumplir ciertas obligaciones tributarias y trámites en procedimientos de carácter tributario, fundamentalmente para atender requerimientos y formular alegaciones en plazo en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores tributarios y algunos de revisión en materia tributaria, resultando aconsejable flexibilizar los plazos con los que cuenta el contribuyente para favorecer su derecho a alegar y probar y facilitar el cumplimiento del deber de colaborar con la Administración Tributaria y de aportar los documentos, datos e información de trascendencia tributaria de que se trate.

Visto que, el artículo 21.1.m) de la referida Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye a esta Alcaldía la facultad de adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

A la vista de lo expuesto y en uso de las facultades que legalmente tengo atribuidas, con esta fecha, RESUELVO, lo siguiente:

Primero. Ampliar hasta el día 30 de abril de 2020, el Plazo de Recaudación en Voluntaria de las Tasas por la prestación de los Servicios de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, Alcantarillado, Suministro Domiciliario de Agua Potable y Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma (Agua, Basura, Alcantarillado y Canon) correspondientes al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2019.

Segundo. Se amplía el período voluntario de pago de todas las liquidaciones emitidas y notificadas por cualquier concepto antes del 18 de marzo de 2020, hasta el 30 abril de 2020. Si han sido notificadas a partir del día 18 de marzo, queda ampliado el plazo, hasta el 20 de mayo de 2020. Estos plazos son susceptibles de ampliación en el caso de prórroga del estado de alarma.

Tercero. Se suspenden todos los plazos para la presentación de recursos de reposición y reclamaciones, hasta el 30 de abril. Este plazo es susceptible de ampliación en el caso de prórroga del estado de alarma.

Cuarto. Se suspenden todos los plazos para atender requerimientos, formular alegaciones, hasta el 30 de abril de 2020. Este plazo es susceptible de ampliación en el caso de prórroga del estado de alarma.

Quinto. En cumplimiento de la Disposición Adicional 3ª del RD 463/2020, la suspensión no

cve: BOP-2020-1365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

Sexto. Que, se dé traslado de la presente Resolución a la Intervención-Tesorería y Jefatura del Negociado de recaudación a los efectos oportunos y se proceda a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Séptimo. Que, se cumplan cuantos trámites legales sean preciso para el desarrollo y ejecución de lo acordado por esta Alcaldía, debiendo darse cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la próxima Sesión Ordinaria que celebre, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La Puerta de Segura, a 14 de abril de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, VIRTUDES PUERTAS SORIA.

cve: BOP-2020-1365
Verificable en https://bop.dipujaen.es